

## IV

## PEÑAFIEL Y SU CARTA-PUEBLA

Arrojados los agarenos de la otra parte del Duero á principios del siglo x y repobladas por los condes de Castilla Roa, Clunia, Osma y San Esteban de Gormaz (1), Fernán González completaba la obra de sus antecesores restaurando Sepúlveda y otros lugares estratégicos de las fronteras de sus dominios. Llevaba á cabo la repoblación de la primera en 940, según varios anales antiguos, y en 941, según otros (2).

Un año ó dos después, y á su ejemplo, el infante D. Sancho, quizás para poner un baluarte de defensa contra las excursiones de los árabes al reino de Ramiro II, su padre, ó á las fronteras de su propio condado, levantaba nueva fortaleza á orillas del Duero, cerca de la desembocadura del Duratón, en el Duero, y al pie de empinado cerro, donde aún conserva su asiento la noble y solariega villa de Peñafiel, en la provincia de Valladolid, partido de su mismo nombre. Comprendió el infante la importancia que había de tener esta fortaleza por su posición estratégica y por servir, juntamente con Sepúlveda, de puertas á los países situados en la región denominada Extremadura.

Hasta ahora, nadie, que sepamos, había atribuído á este infante y conde D. Sancho la fundación de Peñafiel, pero lo prueba con toda evidencia la carta-puebla, hasta hoy inédita, que á continuación se publica, y que encierra gran valor histórico

(1) Risco: *Reyes de León*, pág. 196.

(2) Los Anales complutenses y las Memorias antiguas de Cardena la ponen en 940, pues citando hechos de esa fecha, añaden los primeros: *Populavit comes Fernan Gundisalvis Sedpublica*, y las Memorias: *Era DCCCCXXVIII* (omitida por error una L) *pobló el conde Ferran Gonzalez á Sepulvega*.—Berganza: *Antigüedades de España*, 1, págs. 565 y 588.—A su vez los Anales compostelanos (Risco: *ob. cit.*, pág. 197) dicen: *Poblo el Conde Don Fernand Gonzalez a Sepolwieja era DCCCCLXXVIII*, y los toledanos (Berganza: *ob. cit.*, pág. 567): *Pobló el Conde Don Fernand Gonzalez á Sepolvega Era DCCCCLXXVIII*.

por servir también de nueva prueba del gobierno del infante en Burgos y Castilla.

Dejando á un lado las discusiones que sostienen varios autores antiguos de si el infante D. Sancho, hijo de Ramiro II, lo fué también de la reina Urraca ó Teresa (1), veamos cómo el rey, su padre, le confió, en edad competente, el gobierno de Castilla, lo mismo que á Ordoño, su hermano, el de Asturias, como dice el P. Escalona, por cuyo motivo pudieron titularse condes.

En 942, fecha de la carta-puebla, el infante debía tener la edad requerida para ejercer actos de gobierno, porque, según dice el P. Flórez (2), este cargo no se concedía á menores de edad, y además, vemos que ocho años después disputa la corona á su hermano Ordoño. ¿En qué año, por consiguiente, recibió el título de conde? No se conocen documentos que lo prueben, mientras que de 942 á 950 hallamos muchos en que figura como gobernador, ya de Castilla, ya de Burgos (3), pues estando sujeta Castilla á su padre Ramiro, como opinan algunos, bien

(1) Véase Flórez: *Memorias de las Reynas*, I, 100.—Escalona: *Historia de Sahagún*, cuando habla de Ramiro II, pág. 33.—Yanguas: *Historia compendiada de Navarra*, pág. 47, y otros.

(2) *España Sagrada*, xxvi, 53.

(3) Véanse, entre otros, los siguientes tomados del *Becerro de Cardeña*, publicado por el P. L. Serrano en el tomo III de *Fuentes para la Historia de Castilla*:

8 Marzo 944: *Facta scriptura... regnante principe Ranimiro in Obeto, et prolis eius Sancioni in Castella*, pág. 294.

13 Febrero 945: *Facta carta... regnante rex Ranimiro in Obeto et filio eius domno Sancioni in Castella*, pág. 295.

30 Marzo 945: *Factum est testamentum... regnante domno principe Ranimiro in Obieto et in Vurgus floris (sic) Ranimiri domno Sancio*, pág. 30.

1 Junio 945: *Facta cartula... regnante... Ranimiro in Obieto... Sancio in Burgos*, pág. 138.

1 Junio 945: *Facta carta... regnum tenente... Ranimiro in Obieto et filius eius... Sancio in Castella*, pág. 293.

13 Noviembre 946: *Facta cartula... regnante... Ranimiro rex in Obieto et in Burgos... Sancio, filio eius*, pág. 122.

1 Febrero 947: *Facta carta... regnante rex Ranimirus in Legione et filio eius Sancioni in Castella*, pág. 354. No se le menciona en los documentos de los años 948 y 949.

27 Junio 950: *Facta carta... rex Ranimirus in Obeto et Sancio prolis in Vurgos*, pág. 356.

pudo confiarle este gobierno, y de ello dan prueba evidente los textos citados, aun cuando el conde Fernán González lo tuviese también (1). El P. Berganza atribuye esta simultaneidad á desavenencias ocurridas entre Ramiro II y Fernán González, pero no es necesario acudir á esta suposición porque abundan las escrituras en que confirman los varios condes que gobernaban las diversas comarcas de Castilla (2) al mismo tiempo, por expresa voluntad de los reyes de León, sin duda para que, dividido entre varios el mando, ninguno de ellos fuese tan poderoso que con sus solas huestes osase levantarse contra su rey. Además, dice el P. Flórez (3), que estos oficios no se concedían *ad vitam*, pero sí á voluntad del soberano y bajo su dependencia, quien podía confiar á unos y otros el gobierno, y así se explica cómo en los años que el infante D. Sancho se titula conde de Castilla ó Burgos, lo sean también Fernán González ó Assur Fernández (4).

Pocos años después de su fundación cayó Peñafiel en poder de los sarracenos, probablemente en las correrías del famoso Almanzor por los años 987 á 990. Ganóla de nuevo en 1024 el conde Sancho García, que años antes, en 1011, había recuperado á Sepúlveda, dándole además fueros, ó más bien confirmando y aumentando los que ya tenía desde el tiempo de Fernán González, y en especial los que requería su posición. Afirmanlo así autores conocidos, y en este sentido debe tomarse lo que se lee en los *Anales de los reyes godos de Asturias, León y Castilla...* (5) «El conde don Sancho, fijo de Garci Fernández, heredó el Condazgo á muerte de su padre. Este dió los buenos fueros de Castilla et ganó mucha tierra. Ganó Sepulvega et dió

(1) *Ob. cit.*, I, 215.

(2) Flórez: *loc. cit.*, v. gr., los condados de Amaya, Lara, Cerezo, Burgos, etc., etc.

(3) xxvi, pág. 60.

(4) Véase sobre este particular la interesante y razonada disertación del P. L. Serrano en la *Introducción al Becerro de Cardena*, antes citado, y las escrituras de los años 945 á 950.

(5) *Colección Abella*, tomo VIII, pág. 421. B. R. A. H.

*hy los fueros de Extremadura...*» Tratando de estos fueros el P. Liciniano Sáez (1) parece querer dar á entender que fué este conde Sancho García quien dió los de Peñafiel, pues dice: «Con los fueros de Sepúlveda convienen los que dió á la villa de Peñafiel el conde don Sancho.» Esta opinión inexacta han seguido autores modernos, como el Sr. Quadrado (2), pues lo único que pudo hacer este conde fué confirmarlos y aumentarlos, lo mismo que los de Sepúlveda. Otro tanto harían los reyes posteriores, si bien no se encuentra otra mención hasta San Fernando, quien, en 22 de Julio de 1222, hallándose en Peñafiel, recompensó á aquel concejo la fidelidad que siempre había guardado á sus antecesores y á él, aumentándole y confirmándole sus fueros y privilegios (3); lo propio hizo luego Alfonso X en 19 de Julio de 1256 desde Segovia y en 1264 (4), dándole el fuero real y otras franquicias, protegiendo á sus moradores y caballeros á título de concejo de Extremadura, es decir, fronterizo.

Agradecido Sancho IV á su tío el infante D. Manuel por el decidido apoyo que prestó á su causa en las Cortes de Valladolid (1282), dióle ese mismo año y con ocasión del nacimiento de su hijo Juan, la villa de Peñafiel, y cuando este infante heredó la villa, hízola cabeza de sus estados, su corte y pacífica residencia, reemplazando las primitivas fortificaciones con el célebre y fuerte castillo en forma de nave, que aún se levanta sobre el cerro, y con las sólidas murallas, rodeadas de fosos, cuya construcción mandaba empezar en 1307 el mismo infante Juan Manuel. En ella se dedicaba al cultivo de las letras, escribiendo, entre otras obras, el famoso *Conde Lucanor*, y se preparaba á sostener aquella terrible y vengativa resistencia frente á sus soberanos Fernando IV y Alfonso XI. Allí también quiso descansar después de muerto y mandó preparar su enterramiento en la iglesia del convento de Dominicos de San Pablo, que él mismo

(1) *Monedas de Enrique III*. Madrid, 1796, pág. 361.

(2) *España y sus monumentos*. Provincia de Valladolid. Barcelona, 1885, pág. 201.

(3) Véase el documento 2.

(4) *Memorial histórico*, I, pág. 89.—*Catálogo de fueros*, pág. 182.

empezó á edificar en 1324, y en la que se veneran hoy día los restos de la Beata Juana de Aza, madre de Santo Domingo de Guzmán. En esta sucinta enumeración de las glorias de Peñafiel cabe mencionar el concilio provincial que en 1302 celebraron en la iglesia de Santa María los sufragáneos de Toledo.

La carta-puebla, tal cual aquí se publica, la juzgamos auténtica por su procedencia. La copia está sacada de los manuscritos originales del sabio y erudito benedictino P. Liciniano Sáez, que se conservan en el archivo del Real Monasterio de Santo Domingo de Silos. La seriedad, cualidades y dotes paleográficas de dicho Padre son conocidas y apreciadas de cuantos han estudiado sus obras sobre el valor de las monedas de Enrique III, Juan II y Enrique IV, y la importante colección de documentos y otros trabajos conservados en Silos, en los archivos de la Diputación de Navarra y en otros.

En su época, y cuando él visitó el archivo de Peñafiel, el original había desaparecido; no así una traducción en romance que halló en un libro de las Ordenanzas antiguas de aquella villa. De él tomó las primeras frases de la carta-puebla que publicó en la obra antes citada de las *Monedas de Enrique III*, pág. 361, y que reproducimos: «*En el nombre del Señor maestro creante é reynante é tracediente.—Yo el conde don Sancho á mi plogo de facer la primera población daquel cabo del río de Duero, nombrada Peñafiel, porque fuese madre é ensalzamiento en toda Extremadura é gozo de los christianos é confusión de los paganos, yo do en ella tal fuero é tal ayuda á los omes é porque daquel reyno vengán con toda la tierra de Nagera...*»

El texto latino que sigue y damos, guardando la ortografía, es á su vez copia de la que sacó el P. Liciniano de la «*Brivia de San Esteban*», según anota él mismo al principio. Sospechamos que esta Biblia sería algún manuscrito antiguo procedente del convento de Dominicos de San Esteban, de Salamanca, y que se conservaría en el convento de San Pablo, de Peñafiel, donde tuvo ocasión de verla el P. Sáez.

El segundo documento no es inédito, en cuanto al texto, por ser el mismo que el del privilegio ó fuero dado á Madrid y Uce-

da, un día después que el de Peñafiel, y que se halla publicado en *Memorias para la vida de San Fernando*, Parte III, pág. 333, preparadas por el P. Burriel, S. J., y dadas á luz por D. Miguel de Manuel Rodríguez, Madrid, J. Ibarra, 1800, y en *Documentos del archivo de la villa de Madrid*, por D. Timoteo Domingo Palacio, volumen I, pág. 65. Como dado á Peñafiel no le menciona el Catálogo de fueros y cartas-pueblas de la R. A. El texto que reproducimos es copia sacada también de los manuscritos del mencionado P. Liciniano; lleva bastantes claros ó lunares que deben responder á otros tantos del original de que se sirvió, y que hacen suponer que, si bien el primero fué concedido á Peñafiel, como parece indicarlo la suscripción del *scriba*, al propio tiempo se extendieron otras copias para varios concejos, dejando en blanco las condiciones ó tributos que á cada cual debían asignarse. Supliremos lo que falta en el de Peñafiel teniendo á la vista las dos publicaciones del de Madrid, antes mencionadas.

Madrid, 1.º Octubre 1914.

FR. ALFONSO ANDRÉS,  
Benedictino de Silos.

I

**Carta-puebla y fueros de Peñafiel (Valladolid) dados por el Infante D. Sancho.**

(17 Agosto 942).

In nomine Domini opificis creantis et regnantis, transcendentis, circumplectentis, incircunscripti atque invisibilis, Dei Patris scilicet et Filii et Spiritus Sancti, regnantis in eternum et ultra, cujus regnum sempiternum, quod non corrumpetur, neque auferetur, cujus nutu principes regnant et tempora mutantur temporibus; per quem cuncta subsistunt elementa: cui famulantur universa, celestia pariter et terrestria, ac mari coherentia ipsius juvente clementia.

Ego Sancius comes placuit mihi facere, transacto Duero, primam populationem pernominatam Pennafidensi, ut esset mater et exaltatio in Extrematuram et gaudium christianorum et confusio paganorum.—Et dono in illa fuero et tale adjutorium hominibus, ut de Logronno veniant cum tota terra nagerensi ad medianero de Pennafideli: a Gamello (1) et a terra de Sancta Juliana vel de Castiella veniant ad medianero de Pennafideli: ad Torre de Sendino de Pisorga ad Caniellas: de terra legionensi ad Sanctam Mariam de Bellosello (2) marana: et de terra de Portugali et de Zamora arriba ad duas ecclesias: de Salmanticensi arriba Alva et Avila, Arevalo, Olmedo, Coca, Portillo (3) isti veniant toti ad duas ecclesias: Secovia ad Sancta Marta in Sazedon, Sepulvica et Petracia cum toto de Spina Campu ad Sanctum Joannem in Berbite. De tota Extrematura: de ripa de Duero arriba veniant ad balladar: de rio de Aslança usque in Pennamfidelem.

Toto illo infanzone qui quotidie tenuerit cavallerii in Pennafideli perdat quantum habuerit hereditas inter Pennafideli et Aslança. Et toto homine de Aslança vel de Pisorga qui venerit in Pennafideli populare, serviat ei cum tota sua hereditate. Et toto homine qui uxorem captam duxerit transacto Duero in Pennafideli serviat ei sua hereditas et nullus secutet per homicidia. Et totus homo qui plures solares habuerit extra illo in quo sedit illo domino domus prenda livores vel homicidia usque ad sumum de suos homines. Illi autem populatores vel sui homines,

(1) Quizás Gumiel de Izán, provincia de Burgos, partido de Aranda de Duero.

(2) Bellosillo. Entre Renuncio y Villagonzalo Pedernales (Burgos) existió un lugar de este nombre, que Alfonso VI sujetó á Burgos en 1073, y antes se halla mencionado en documentos del siglo x (Serrano, D. L.: *Becerro de Cardeña*, págs. 147, 350).

(3) Portillo. En el partido judicial de Olmedo existe un lugar de este nombre, que tiene su asiento sobre un cerro. En la Edad Media su castillo ganó mucha celebridad por haber estado en él prisioneros, entre otros, Juan II (1444) y Álvaro de Luna, que salió de él para ser ajusticiado en Valladolid.—En los siglos xiii y xiv tenía bajo su jurisdicción unas diez y ocho aldeas, que luego se agregaron á Valladolid.

si calumniam vel homicidia fecerint, ut a domino civitas pertineat illo quarto pectet: illi autem meis hominibus livores fecerint illis suis hominibus colligant in suo pecto usque ad summum de uno homine.

Semel per annum facite mihi fossatera et toto caballero qui non ibi fuerit quomodo pariet decem solidos, pedoni autem quinque. Et si venerit apellido de mauris, vel de castello arato in terra sarracenorum, semper illa tertia parte pedoni in villa remaneat: alii autem eam succurrete christianorum. De illa torre de Valle corva usque in illa torre de Tamaron accipiat portadgo domino de Pennafideli.

Dono terminos Pennafideli: de illa Guijiosa ubi cadet rio de Valle corva (1) in Duero usque ad puteum de Jacobe: de puteum de Jacobe usque ad foro de baio: de foro de baio usque ad colla albellie: de colla albella usque ad frungal: de frungal usque ad fontem de foramnada, usque ad valle de Johannes: de valle de Johannes usque ad Olmedelo: de Olmedelo usque ad valle de salvato: de salvato ad lagunelas: de lagunelas ad Sanctam Mariam de Provantas: de Provantas ad Ballizote. Isti exeant termini Pennafideli jure perpetuo.

De adnupdiis ut serviant Pennafideli Banifer et Banifan et Cruinia cum sua alfoz: Oca cum sua alfoz: Paroncos-cetoso (2) cum sua alfoz: Berbesca cum sua alfoz: Beluiro et Buradon, Pancorvo et Cellorigon: Paneres rubias et valle de riba lbbe, et valle de Berrosieto et Aguilar, Ybia (3) et Lavite (4) Campo et Egunia (5) Mandave et Cervera et Petrasnigras (6): Villa Didaco cum suo alfoz: Padiellas ambas cum suas alfoces: Palencia cum sua alfoz:

(1) Hoy Valcorba, arroyuelo que nace en Bahabón.

(2) Quizás Podanzres, entre Valpuesta y Frías, en el valle de Tobalina (Burgos).

(3) Avia de las Torres (Palencia).

(4) Lavid de Campo, cerca de Alar (Palencia); perteneció al monasterio de San Andrés de Arroyo. (Bol. A. H., xxxvi, 217-231.)

(5) Valle de Iguña, partido judicial de Torrelavega (Santander).

(6) En un documento de 1068 (Serrano (D. L.): *Cartulario del Moral*, página 263), se menciona *Mandave* y *Petrasnigras* (Mutave-Petrasnegras) como existentes cerca del nacimiento del Pisuerga.



Rauia et Ferrera: Briges (1) cum sua alfoz: Munio cum sua alfoz: Castro cum sua alfoz: Studeos (2) cum sua alfoz: Ellara et Caraso cum sua alfoz: Renoso et valle de Bite: Benevivere (3), Baltanas et Cevico Nabero: Acosin cum sua alfoz.

Et qui hoc factum ad disrumpendum venerit non habeat partem cum Deo Redemptore, sed cum Juda traditore et Datam et Abiron in inferno inferiori sit anima sua damnata.

Facta carta sub die que erit xvi kalendas Septembris hora sexta in era DCCCCLXXX, regnante Rex Ranemiro in Legione et consulque (4) ejus Ferdinando Gundisalvo in Castilla, nec non et contestis Basilio (5).

Archivo de Silos, ms. 1, fol. 12.

(1) Bricia, no lejos del Ebro, en tierra de Sedano.

(2) Astudillo (Palencia).

(3) Belbimbre. (Serrano (D. L.): *Cartulario de Covarrubias*, pág. 16, nota 24.)

(4) El P. Berganza: *Antigüedades*, I, pág. 215, explica el significado de esta palabra diciendo que se aplicaba á aquel conde que tenía el título general de Castilla y del que dependían los demás condes, y da esta explicación después de citar el final ó suscripción del *Comentario de la Regla de San Benito* por Smaragdo, cuyo precioso manuscrito aún se conserva en el archivo de Santo Domingo de Silos. En ese final, que á continuación damos, se aplica al conde Fernán González la palabra *cónsul*; dice así: *Conscriptus est liber iste a Notario Joannes Presbyter, discurrante Era DCCCC.LXXX.III. obtinente glorioso Principe Ranemiro Oveto, sive Legione sublimis apicem regni consulque ejus Fredinando Gundisalvoiz egregius comite in Castilla Comitatum.*

(5) Obispo de Muño, cerca de Burgos, como prueban varios documentos de 935 á 945 del *Becerro de Cardaña* (Serrano, D. L.: *Fuentes para la Historia de Castilla*, tomo III, págs. 64, 229, 289, 292) y la suscripción de un *Comentario de los Salmos* escrito en Cardaña en 949 por el diácono Sebastián, que dice: *Explicitus est liber iste a notario Sebastiano diacono notum præfixionis diem, quartodecimo Kalendas Februarii, Era DCCCC.LXXX.VII. regnante Serenissimo Rege Ramiro in Legione, et egregio Comite Fredinando Gundisalvi in Castilla, atque Pontificatum gerente Basilio episcopo sedis Munnioni Castellæ.*—Dan este texto, aunque con algunas variantes: Yepes, *Crónica*, tomo I, pág. 92; Argáiz, *Soledad laureada*, VI, 265; Flórez, *España Sagrada*, XXVI, 17, y Berganza, *Antigüedades de España*, I, 222, núm. 112, de quien tomamos la copia; Beer (Rudolf): *Handschriftenschatze Spaniens*, pág. 121. Viena, 1894.

Sobre la Sede de Muño diserta el P. Flórez en el lugar citado

## II

**Privilegio de San Fernando á favor de Peñafiel estableciendo el modo y manera de nombrar alcaldes y adelantados y de cobrar las contribuciones de los pecheros y los tributos (1).**

(Peñafiel, 23 de Julio de 1222.)

Ut regalia gesta fidelium permaneant (2) neccesse est, ut oblivionis ignavia scripture subsidio succurratur. Cum itaque Pennefidelis concilium, quod avo nostro (3) et atavo, scilicet domno regi Alfonso inclite recordationis et famosissimo imperatori, nec non et avunculo nostro regi Enrrico et mihi circa principium regni nostri, et circa progressum in nobis (4) quecumque volui semper devote et fideliter adhererit, et variis servitiis sine intermissione nostre sibi obligavit, tot (5) et tam bona servitia non decuit magestatem regiam, sine remunerationis gratia pertransire.

Ea propter, ego Ferdinandus Dei gratia rex Toleti et Castelle una cum uxore nostra Beatrice regina, et cum filio nostro yn-fante Alfonso, ex assensu ac beneplacito domne Berengarie, genitricis meę et de consilio magnatum nostrorum, ut vestra inconcussa fidelitas perennis remunerationis testimonio gloriatur, vobis duxi (6) foros honestos et utiles concedendos, quibus motu proprio, non ad instantiam, neque ad petitionem vestram, sed supradictis et multis aliis privatis sepe et sepius incitatus (7) que

(1) A continuación se dan algunas de las principales variantes que hay entre este texto y los publicados por el P. Burriel y D. Timoteo Domingo Palacios en las obras antes citadas, indicando el primero por B. y el segundo por P.

(2) B., *perennentur*; P., *perhennentur*.

(3) En esta copia casi siempre está reemplazado el posesivo *meus* por *noster*, tanto en singular como en plural y en los diversos casos.

(4) B., *omnibus*.

(5) B., *ut*; P., *tot*.

(6) P., *duximus*.

(7) P., *mutuatus*.

indecens erat magestatem regiam remuneratoria (1) relinquere, foris duxi vos dignum (2) sequentibus insignire.

Concedo itaque vobis, quod vos concilium ponatis omnes nostros aportellatos ad vestrum forum, et adelantatos hoc modo (3): quod eligatis adelantatos quos (4) et quales volueritis de vestro concilio, et mittite mihi (5) ..... scripta et ego debeo vobis eos concedere sine differentia et mora per chartam nostram.

Qui non tenuerit domum populatam in villa et non habuerit equum et arma, non habeat portellum. Et omnes (6) aportellati unoquoque anno mutantur donec omnes sint positi qui ad hoc fuerint convenientes.

De pecto taliter est statutum, quod omnis ille qui habuerit valiam de triginta (7) ..... det unum (8) ..... et qui habuerit valiam de quindecim (9) ..... det dimidium (10) ..... in anno et non amplius. Pectum autem hoc modo debet colligi, videlicet; quod dominus rex eligat duos homines bonos de unoquoque (11) quarto vel de collationibus, et concilium eligat sive adelantatos sive alios, tot videlicet quod rex elegerit et omnes isti in simul faciant los pecheros juste, et jurent omnes (12) prius super sacrosanta Dey evangelia quod fideliter hoc (13) faciant, tan regi, quam concilio. Et cum los pecheros fuerint facti, pectum regis colligant, illi solummodo quos sex posuerit. Collectores vero unoquoque anno mittentur (14),

- (1) B., *irremunerata*.  
 (2) B., *dignos*.  
 (3) P., *videlicet*.  
 (4) P., *quot*.  
 (5) B. y P., *eorum nomina*.  
 (6) B., *homines*.  
 (7) B., *morabetinis*; P., *mr*.  
 (8) B., *morabetinum*; P., *mr*.  
 (9) B., *morabetinis*; P., *mr*.  
 (10) B., *morabetinum*; P., *mr*.  
 (11) B. y P., *sexmo*.  
 (12) B., *homines*.  
 (13) B. y P., *hec*.  
 (14) B. y P., *mutentur*.

tam illi quos rex posuerit quam illi quos concilium dedit (1).

Si quis dixerit quod non habet valiam pro qua debeat pectare salvet se cum duobus pecheros et exeat a pecto et juramentum illius qui (2) jurare debuerit recipiat usque ad tertiam diem, et post (3) tertiam diem nec (4) teneatur jurare nec respondere pro pecto in anno illo.

Pectum (5) autem semper colligatur in mense februarii et infra (6) mensem modis omnibus sit colectum.

Qui voluerit esse vicinus, compleat vicinitatem ad forum ville, secundum quod in charta vestra continetur et sit vicinus.

De aldeis autem (7) toliter est statutum, videlicet quod aldee non sint (8) separate a villa (9), immo sint cum villa, eo modo quo erant tempore regis Alfonsi bone memorie avi nostri.

De excusatis. Illi autem excusent qui hucusque (10) hodie per forum excusarunt et non alii et si illi tantum sunt excusati, qui hucusque (11) hodie per forum fuerunt excusati, aliter non excuset aliquis nec excusetur. Anno (12) quo pectaveritis non faciatis fonsadum: vero hoc modo debetis facere: extra regnum, cum corpore regis debetis semel in anno facere fonsadum, et esse cum eo in fonsado quantum tempore illud fuerit. In regno: quotiens rex opus habuerit et vos vocaverit debetis ire in fonsadum cum corpore regis.

In omnibus aliis causis vivatis secundum vestrum forum et secundum vestram cartam et rex habeat suos redditus et sua jura, sicuti jam dictus rex dominus Alfonsus avus meus habebat et

(1) B., *dederit*.

(2) P., *que*.

(3) B., *prius*.

(4) B., *non*.

(5) B. y P., *pectus*.

(6) B. y P., *juxta*.

(7) P., *suprime*.

(8) B., *suprime separate a villa immo sint*.

(9) P., *añade vestra*.

(10) B. y P., *usque*.

(11) B. y P., *usque*.

(12) B. trae: *In anno quo pectaveretis non faciatis fonsadum et in anno quo feceretis fonsadum non pectetis*. P. añade: *fonsadum*.

faciat justitiam in omnibus qui illud meruerint sicuti (1) ille suo tempore faciebat.

Et hec mee concessionis fororum pagina rata et irrevocabilis omni tempore perseveret.

Facta carta apud Pennamfidelem, xxiii die julii era MCC sexagesima, anno regni mei sexto.

Et ego rex Ferdinandus regnans in Toletis et in Castella hanc cartam quam fieri jussi manu propria roboro et confirmo.

Rudericus Toletane sedis archiepiscopus, Hispaniarum Primas, confirmat. Mauritius Burgensis episcopus cf. Tellus Palentinus episcopus cf. Geraldus Segoviensis episcopus cf. Lupus Segontinus episcopus cf. Melendus Oxomensis episcopus cf. Garsias Conchensis episcopus cf. Dominicus Abulensis episcopus cf. Dominicus Placentinus episcopus cf. Johannes Calagurriensis episcopus (2) cf.

Joannes Domini Regis cancellarius, abbas Vallisoleti cf. Albarus Didaci cf. Rodericus Roderici cf. Joannes Gonzalus cf. Alfonso Telli cf. Garsias Ferrandi maiordomus regine domine Berengarie cf. Guillelmus Gonzalvi cf. Sucrus Telli cf. Guillelmus Petri cf. Didacus Martini cf. Ferrandus Latronis maior merinus in Castella cf.

(3) ..... jussu cancellarii scripsit et quod primo scriptum in

(1) B., *meruerint sicuti*.

(2) B. y P., *electus*.

(3) B., trae simplemente las letras mayúsculas en esta forma:

T. E. P. H. A. N. B. S. S. E. 2.—L. P. T. C. R. S. T. R. L. P. S. L. T.,

en las cuales bien puede leerse lo que á su vez lleva en parte P., *Stephanus scriptor curie regis scripsit*. Este personaje sería el que redactó el de Peñafiel, pues acompañaba al rey en el viaje desde Burgos, si bien un documento fechado días atrás en Fuentidueñas, á 27 de Junio á favor del monasterio de las Huelgas (*Memorias*, etc., pág. 330), lleva la suscripción de *Egidius*. Otro privilegio concedió San Fernando en este mismo lugar y quizás día, ó á lo más tardar el 11 de Julio á favor del electo obispo de Calahorra, Juan, dándole «*totam abnuntiam meam de Calagurra*». Este privilegio se halla en el manuscrito 9.194, fol. 170, de la B. N.; pero la fecha es algo errónea, y los confirmantes son los que aparecen en los privilegios de los últimos años de Alfonso VIII. «*Facta carta apud Fontemdon XV idus die Julii era MCCLX*». Aquí, sin duda añadió el copista una X, y luego, sin darse cuenta, trasladó la final de otro documento.

hac chartula chancelavit. (1) Rudericus (2) curie regis cf. Lupus Didacus de Faro alferit domini regis cf.

Archivo de Silos, ms. 8, folios 89-90 v., copia simple.

V

INFORME SOBRE PEÑAFIEL Y SU CARTA-PUEBLA

SEÑORES ACADÉMICOS:

Continúa el activo y trabajador benedictino de Silos, Padre Alfonso Andrés, acumulando documentos interesantes para la historia jurídico-social de Castilla, y ha aumentado su incipiente colección (3) con la *Carta-puebla* de Peñafiel (Valladolid), hasta ahora inédita, y que parece haber sido otorgada por el Conde D. Sancho, hijo de Ramiro II, Rey de León, á 17 de Agosto de 942, y el *Privilegio* de Fernando III á favor de Peñafiel, sobre nombramiento de alcaldes y adelantados y recaudación de pechos, dado en la mencionada villa á 23 de Julio de 1222, cuyo texto nos es ya conocido, por ser también el del *Privilegio* que obtuvieron un día después Madrid y Uceda, publicado en las *Memorias para la vida de San Fernando...* Parte III, pág. 333, y por D. Timoteo Domingo Palacio en el vol. I (página 65) de los *Documentos del Archivo de la Villa de Madrid*, pero que, como otorgado á Peñafiel, no se menciona por los historiadores modernos, ni aparece en nuestro *Catálogo de Fueros y Cartas-pueblas*.

Desgraciadamente, el laborioso benedictino no ha podido encontrar los originales de tan interesantes documentos, y nos presenta tan sólo el traslado de las copias hechas en fines del siglo XVIII ó en primeros del XIX por el erudito Académico, de

(1) P., *Signum Ferdinandi regis Castelle*.

(2) B. y P., *Gonzalvus Roderici maiordomus curie regis*.

(3) Véase nuestro BOLETÍN LXV, pág. 221 y siguientes.